Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

DICTAMEN

HONORABLE PLENO:

Con fecha dieciocho de febrero del años dos mil cinco, el Honorable Pleno del Congreso de la República conoció y remitió a la Comisión de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley identificada con el número de registro 3202 de Dirección Legislativa, presentada por el Organismo Ejecutivo a través del Presidente de la República que dispone aprobar la ***"CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA REPRESIÓN Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTHEID".***

DE LA CONVENCIÓN:

La Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 30 de noviembre de mil novecientos setenta y tres, mediante resolución 3068 (XXVIII).

La Convención declara el Apartheid crimen de *lesa humanidad,* incluyendo las políticas y prácticas de segregación y discriminación racial cometidos con el fin de establecer y mantener la dominación de un grupo racial sobre cualquier otro y de oprimirlo sistemáticamente. Asimismo establece quienes son considerados criminalmente responsables, tanto por acciones como por alentar o estimular la comisión del crimen de Apartheid, comprometiéndose los Estados a adoptar medidas legislativas, judiciales y administrativas para perseguir, enjuiciar y castigar este crimen, aceptando que los responsables pueden ser juzgados en cualquier Estado parte o tribunal penal internacional y que las conductas criminales contempladas en la Convención no se consideraron delitos políticos para los efectos de la extradición.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
GUATEMALA, C. A.

CONSIDERACIONES GENERALES:

La Convención sobre la Represión y el castigo del Crimen Apartheid, surge del compromiso de los Estados de prevenir, prohibir y eliminar la segregación racial y el Apartheid, contenido en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial. Asimismo, responde a compromisos asumidos en otras convenciones y resoluciones de Naciones Unidas, tales como la Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio y la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra.

Siendo Guatemala parte de las convenciones mencionadas resulta difícil entender que a más de treinta y un años de haber sido adoptada la Convención y a veintiocho años de su entrada en vigor internacional, nuestro país no se haya adherido a la misma. Fue hasta nueve años después de haberse adoptado, que se recabaron por el Ministerio de Relaciones Exteriores las opiniones de diversas instituciones, todas ellas favorables. Pese a ello y a que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Tratados de Cancillería elaboró memorandums en 1983, 1991 y 1994, los cuales, aunque la comisión solo cuenta con el ultimo de ellos, se infiere eran favorables, nunca procedió a remitirlo a la Presidencia sino hasta diciembre del año dos mil cuatro, lo cual se hizo ante la posibilidad de que Guatemala quedase excluida del Sistema Generalizado de Preferencia Europeo que entrará en vigor el 1 de julio del año dos mil cinco.

La Comisión de Relaciones Exteriores, aunque considera que es importante y que se justifica declarar su aprobación de urgencia nacional, para evitar quedar fuera del Sistema Generalizado de Preferencia Europeo, considera mas importante y merecedor de la urgencia nacional, el que corrijamos el inaceptable retraso para adherirnos a tan importante convención, lo cual además de contravenir nuestros compromisos internacionales, es congruente con nuestra realidad, pues pese a que Guatemala, en su ordenamientos constitucionales, ha ido reiterando que todos los seres humanos son iguales en dignidad y derechos y que la discriminación ha sido tipificado como delito desde el año dos mil dos, aún persisten actitudes y conductas que demandan acciones del Estado para combatir toda forma de discriminación.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
GUATEMALA, C. A.

TRAMITE EN EL EJECUTIVO Y OPINIONES RECABADAS:

El Ministerio de Relaciones Exteriores, nueve años después de adoptada la Convención, recabó en 1982 y 1983 opinión del Ministerio de Gobernación, del Colegio de Abogados y Notarios, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos y de la Secretaría General de la Presidencia del Organismo Judicial. Ocho años después se recabó la opinión del Ministerio de la Defensa y catorce años después de está se recabó la opinión del Procurador de los Derechos Humanos. Todas las opiniones recabadas fueron favorables.

El 1 de diciembre del años dos mil cuatro la Dirección de Tratados Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, teniendo en consideración las opiniones recabadas, consideró procedente su aprobación por el Congreso y ratificación, para lo cual la remitió a la Secretaría General de la Presidencia el 2 de diciembre del año dos mil cuatro. La Secretaría General de la Presidencia la devolvió al Ministerio de Relaciones Exteriores solicitando la opinión del Colegio de abogados, lo cual nuevamente retrasó el trámite. Regresó a la Secretaría General el 19 de enero del año dos mil cinco y con el dictamen favorable del Cuerpo Consultivo de la Presidencia, el Presidente de la República lo envió al Congreso el 27 de enero del año dos mil cinco.

CONSIDERACIONES LEGALES:

El artículo 4 de la Constitución Política de la República, prepectúa que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, lo cual claramente significa que para el Estado de Guatemala la discriminación y por ende sus peores formas, la segregación racial y el apartheid, resultan inaceptables, lo cual hace que la Convención que regula su represión y castigo será consistente con nuestro ordenamiento constitucional.

Asimismo el ordenamiento constitucional estipula en el artículo 149, que Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, así como al respeto y defensa de los derechos humanos. La Convención de merito es congruente con estos principios.

Además la normativa constitucional establece en el artículo 171 literal l), numerales 1), y 5), que el Congreso antes de su ratificación, aprobará convenios que afecten leyes vigentes y cuando constituyan compromiso para someter cualquier asunto a jurisdicción internacional. La presente Convención afecta a leyes vigentes y prevé adoptar medidas legislativas y judiciales para someter a jurisdicción internacional a responsables del crimen de Apartheid

CONCLUSIÓN:

Siendo que el Convenio Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, es acorde al ordenamiento constitucional y en cumplimento de los compromisos asumidos en instrumentos y resoluciones internacionales, la Comisión de Relaciones Exteriores del Organismo Legislativo, de conformidad con el artículo 171 literal l), de la Constitución Política de la República, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que sea el Honorable Pleno del Congreso de la República quien decida sobre su respectiva aprobación.

DADO EN LA SALA DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA 29 DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

f) _____
Antonio Arenales Forno
Presidente

f) _____
Julio Lowenthal Foncea
Vicepresidente

f) _____
Ewald Mauricio Sheel Aguilar
Secretario

f) _____
Arístides Baldomero Crespo Villegas

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
GUATEMALA, C. A.

Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

f)_____ f)_____
César Emilio Fajardo Morales César Fajardo Rodríguez

f)_____ f)_____
Conchita Mazariegos Tobías Edgar Dedet Guzmán

f)_____ f)_____
Edgar Leonel Rodríguez Lara Hugo Hemerling González

f)_____ f)_____
Jorge Estuardo Girón Chacón Mario Israel Rivera Caprera

f)_____ f)_____
Nery Orlando Samayoa Barrios Obdulio Solórzano Montepeque

f)_____ f)_____
Oswaldo Iván Arévalo Barrios Otoniel Fernández Escobar

f)_____ f)_____
Pedro Churunel Quisquina Ricardo de La Torre Gimeno

f)_____ f)_____
Rolando Morales Chávez Rubén Darío Morales

f)_____
Zury Mayté Ríos Sosa

CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISION DE RELACIONES EXTERIORES
GUATEMALA, C. A.

DECRETO NÚMERO _____

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, debiendo guardar una conducta fraternal entre sí, no permitiéndose ser sometidos a condiciones que menoscaben su dignidad.

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado y de las autoridades mantener a los habitantes de la nación, en el pleno goce de los derechos constitucionales para la realización del bien común, garantizando la justicia, la libertad y la paz como desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO:

Que Guatemala como miembro de la Organización de las Naciones Unidas, se ha comprometido en numerosos instrumentos internacionales a tomar medidas para lograr el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales y que en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, se asumió específicamente el compromiso de combatir el Apartheid, lo cual hace congruente la suscripción de la convención que permite adoptar acciones eficaces, para reprimir y castigar el crimen de Apartheid, que constituye una de las peores formas de discriminación.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere artículo 171 literales a) y l) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
GUATEMALA, C. A.

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, adoptado por la Asamblea General de las Nacionales Unidas, el treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente después de su publicación en el Diario Oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA EL DIA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO DOS MIL CINCO.

Arevalo Farno